

C.A. de Santiago.

gvb

Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.- pam.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

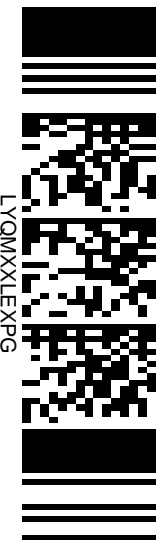
2º) Que en la presentación efectuada en estos autos, **no se ha dado cuenta de un derecho indubitado** que pueda ser fundamento de la vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual tiene aplicación la norma de inadmisibilidad prevista en el inciso segundo del numeral 2º del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso del Protección de Garantías Constitucionales. Además se colige que la acción impetrada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, **toda vez que no resulta ser la vía idónea al efecto.**

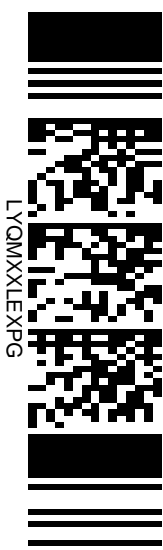
Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales, se declara **inadmisible** el interpuesto al folio 1.

Archívese.

NºProtección-93491-2022.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya e integrada por la Fiscal señora Clara Isabel Carrasco Andonie y por el Abogado Integrante señor José Ramón Gutiérrez Silva.

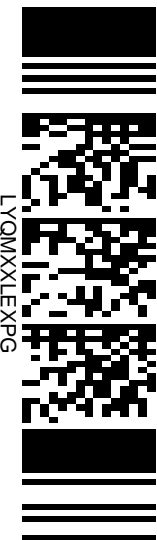




LYOMXXLEXP6

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Marisol Andrea Rojas M., Fiscal Judicial Clara Isabel Carrasco A. y Abogado Integrante Jose Ramon Gutierrez S. Santiago, ocho de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a ocho de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>